

RESOLUCIÓN No. 0268

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicados Nos. 2008ER55259 del 01 de Diciembre de 2008 y 2008ER58934 del 22 de Diciembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del contrato IDU 173 - 2007, cuyo objeto es la adecuación de la calle 26 al sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la Transversal 76 y la carrera 42B y el tramo 4, comprendido entre la carrera 42 B y la carrera 19, Grupo 4, por considerar que los individuos arbóreas están interfiriendo con las obras ejecutar en desarrollo del referido contrato, ubicados en espacio público en el tramo IV Transmilenio Calle 26 del Centro, Localidad de los Mártires del Distrito Capital.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el



1

29



0 2 6 8

artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 09 de Diciembre de 2008, en la calle 22 No. 6 – 27, Localidad de Los Mártires, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas que fundamentan el Concepto Técnico No. 2008GTS3727 del 27 de Diciembre de 2008, el cual determina:

"1 poda de formación de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ACACIA MORADA, 5 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Poda de Formación de ACACIA NEGRA, 1 Poda de Formación de CAJETO, 3 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA, 1 Tala de CERZEZO, 1 Poda de Formación de EUCALIPTO POMARROSO, 2 Tala de EUGENIA, 1 Traslado de EUGENIA, 4 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Tala de HAYUELO, 1 Conservar de PINO AUSTRALIANO, 1 Tala de PINO AUSTRALIANO, 1 Poda de Formación de PINO AUSTRALIANO, 1 Tala de URAPAN, 1 Poda de Formación de URAPAN".

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal Consignando en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales El valor de \$4.043.432.25 M/cte equivalente a un total de 32.45 IVP y 8.7615 SMMLV".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: *"Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$ 89.500.00 de acuerdo con el No. 10768, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento..."*

42

2



Handwritten signature/initials.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

d. Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de

infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS3727 del 27 de Diciembre de 2008, se establece que dada la ubicación de los especímenes evaluados, esta Secretaría considera viable autorizar para la realización de tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar la tala de diez y nueve (19) individuos arbóreos de la especie uno (1) Acacia Morada, cinco (5) Acacia Negra, tres (3) Caucho Sabanero, un (1) Cerezo, dos (2) Eugenia, cuatro (4) Falso Pimiento, un (1) Hayuelo, un (1) Pino Australiano, la poda en formación de los individuos; un (1) Acacia Japonesa, un (1) Hacia Negra, un (1) Cajeto, un (1) eucalipto Pomarroso, un (1) Pino Australiano, un (1) Urapan, el Traslado de las especies, dos (2) Caucho Sabanero, un (1) Caucho Tequendama, un (1) Eugenia, y la conservación de un (1) Pino Australiano, ubicados en espacio público en el Tramo IV Transmilenio calle 26 Centro, Localidad de los Mártires del Distrito Capital.

Por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de



JP



0 2 6 8

cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

De acuerdo con lo anterior el beneficiario NO deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie no genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

“a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** beneficiario de esta resolución con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista deberá consignar a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.043.432.25) MCTE, equivalentes a 32.45 (IVPs) Individuos Vegetales Plantados y 8.7615 (SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.



5



Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500.00) MCTE, de acuerdo con el No. 10768, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,..."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.



Handwritten signature



0268

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental; le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de diez y nueve (19) individuos arbóreos de la especie, uno (1) Acacia Morada, cinco (5) Acacia Negra, tres (3) Caucho Sabanero, un (1) Cerezo, dos (2) Eugenia, cuatro (4) Falso Pimiento, un (1) Hayuelo, un (1) Pino Australiano, la poda en formación de los individuos; un (1) Acacia Japonesa, un (1) Hacia Negra, un (1) Cajeto, un (1) eucalipto Pomarroso, un (1) Pino Australiano, un (1) Urapan, el Traslado de las especies, dos (2) Caucho Sabanero, un (1) Caucho Tequendama, un (1) Eugenia, y la conservación de un (1) Pino Australiano, ubicados en espacio público en el Tramo IV Transmilenio calle 26 Centro, Localidad de los Mártires del Distrito Capital.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Casuarina equisetifolia	72	23	97716	X			Alo taler	Se considera técnicamente viable realizar la poda de formación de un (1) espécimen de Casuarina (Casuarina equisetifolia) para conservar y dar estabilidad	Poda de Formación
2	Casuarina equisetifolia	64	24	96510	X			Alo taler	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Casuarina (Casuarina equisetifolia) que interfiere directamente con la ejecución de las obras y no es susceptible de otro tratamiento que asegure su supervivencia	Tala



7

49

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0268

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprove.	Estado Fisiológico			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO AUSTRAL	67	21	6	X			Ala solar	Se considera técnicamente viable realizar la poda de formación de un (1) espécimen de Caruarina (Caruarina equisetifolia) para conservar y dar estabilidad	Poda de Formación
4	ACACIA NEGR	35	10	4	X			Separador Dg 24 Cr 28	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Acacia grü (Acacia decurrens) debido a su inclinación que lo hace susceptible al volcamiento generando amenaza para transeúntes e interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
5	ACACIA NEGR	35	10	5	X			Separador Dg 24 Cr 29	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Acacia grü (Acacia decurrens) debido a su inclinación que lo hace susceptible al volcamiento generando amenaza para transeúntes e interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
6	ACACIA NEGR	32	9	3	X			Anden Cr 27B con Cr 24B	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Acacia grü (Acacia decurrens) debido a su inclinación que lo hace susceptible al volcamiento generando amenaza para transeúntes e interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
7	FALSO PIMIENT	33	7	1	X			Anden Cr 27B con Cr 24B	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Falso pimient (Schinus molle) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
8	FALSO PIMIENT	33	6	1	X			Separador CB 24 entre Cr 25 y 26	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Falso pimient (Schinus molle) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
9	FALSO PIMIENT	35	6	1	X			Separador CB 24 entre Cr 25 y 27	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Falso pimient (Schinus molle) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar	Tala



8

44

[Handwritten signature]



							interferiendo con la ejecución de las obras:	
10	ACACIA MORA	2	3	1	X	Separador CB 24 entre Cr 25 y 28	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de <i>Acacia morada</i> (<i>Acacia baileyana</i> subsp. <i>purpurea</i>) debido a que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras:	Tala
11	CEREZO	33	10	3	X	Separador CB 24 entre Cr 25 y 29	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de <i>Cerezo</i> (<i>Prunus serotina</i>) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras:	Tala
12	CAUCHO TEQU	5	1	1	X	Separador Av Cl 34 entre Dg 24 y Cl 25A	Se considera técnicamente viable realizar el traslado de un (1) espécimen de <i>Caucho requesadama</i> (<i>Ficus requesadama</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario pero interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
13	CAUCHO SABA	31	9	3	X	Separador Av Cl 34 entre Dg 24 y Cl 25A	Se considera técnicamente viable realizar el traslado de un (1) espécimen de <i>Caucho sabanero</i> (<i>Ficus tomentosa</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario pero interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
14	CAUCHO SABA	60	14	3	X	Separador Av Cl 34 entre Dg 24 y Cl 25A	Se considera técnicamente viable realizar el traslado de un (1) espécimen de <i>Caucho sabanero</i> (<i>Ficus tomentosa</i>) que se halla en buen estado físico y sanitario pero interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
15	ACACIA NEGR	17	7	2	X	Separador Calle 24 entre Kra 19 y 19 B	Se considera técnicamente viable realizar la poda de formación de un (1) espécimen de <i>Acacia gris</i> (<i>Acacia decurrens</i>) para conservar y dar estabilidad	Poda de Formación
16	FALSO PIMIEN	58	11	4	X	Avenida Carrera 19 con calle 23 A	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de <i>Falso pimiento</i> (<i>Schinus molle</i>) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras:	Tala
17	ACACIA JAPON	55	14	3	X	Parque Calle 24 entre	Se considera técnicamente viable	Poda de Formación





0268

						Kra 19 y 24	realizar la poda de formación de un (1) espécimen de Acacia japonica (Acacia melanoxylon) para conservar y dar estabilidad	
18	EUGENIA	5	3	2	X	Anden Calle 24 entre Kra 19 y 24	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Eugenia (Eugenia myrsinifolia) debido a su mal estado físico y sanitario que en su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
19	EUGENIA	14	6	2	X	Anden Calle 24 entre Kra 19 y 24	Se considera técnicamente viable realizar el traslado de un (1) espécimen de Eugenia (Eugenia myrsinifolia) que se halla en buen estado físico y sanitario pero interfiere con la ejecución de la obra.	Traslado
20	EUCALIPTO PO	37	11	5	X	Calle 24 entre Kra 24 y 25	Se considera técnicamente viable realizar la poda de formación de un (1) espécimen de Eucalipto pamarrozo (Eucalyptus ficifolia) para conservar y dar estabilidad	Poda de Formación
21	CAUCHO SABA	30	8	2	X	Separador Diagonal 24 entre Calle 25 y 27	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Caucho tabanero (Ficus vescentis) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que en su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
22	URAPAN	60	11	5	X	Diagonal 34 Br y Av Kra 19	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que en su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
23	HAYUELO	5	3	2	X	Calle 37 entre Av Kra 19 y Kra 19	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Hayuelo (Dodonaea viscosa) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que en su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
24	CAUCHO SABA	43	14	5	X	Calle 37 entre Av Kra 28	Se considera técnicamente viable	Tala



[Handwritten signature]



						y Kra 24	realizar la tala de un (1) espécimen de Caucho tabanero (Ficus costensis) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	
25	CAUCHO SABA	34	18	5	X	Calle 37 entre Av Kra 28 y Kra 24	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Caucho tabanero (Ficus costensis) debido a su mal estado físico y sanitario y ya que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
26	CAJETO	16	6	3	X	Calle 37 entre Av Kra 28 y Kra 24	Se considera técnicamente viable realizar la poda de formación de un (1) espécimen de Cajeto (Citharexylum subflavescens) para conservar y dar estabilidad.	Poda de Formación
27	EUGENIA	9	5	2	X	Av Cra 19 entre calle 34 y Av calle 32	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Eugenia (Eugenia myrsinifolia) debido a su mal estado físico y sanitario que su nivel de emplazamiento impide otro tipo de tratamiento que asegure su supervivencia además de estar interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
28	URAPAN	41	15	6	X	Av Cra 19 entre calle 34 y Av calle 32	Se considera técnicamente viable realizar la poda de formación de un (1) espécimen de Urapan (Traxinn chinensis) para conservar y dar estabilidad.	Poda de Formación
29	ACACIA NEGR	18	13	5	X	Calle 39 A con Carrera 28 A	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Acacia gris (Acacia decurrens) debido a su inclinación que la hace susceptible al volcamiento generando amenazas para transeúntes e interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala
30	ACACIA NEGR	43	12	9	X	Carrera 36 con Calle 25 B	Se considera técnicamente viable realizar la tala de un (1) espécimen de Acacia gris (Acacia decurrens) debido a su inclinación que la hace susceptible al volcamiento generando amenaza para transeúntes e interfiriendo con la ejecución de las obras.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.





ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, efectuando CONSIGNACION en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELSTINO MUTIS, relacionado el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo estos tratamientos silviculturales por valor de CUATRO MILLONES CUCARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.043.432.25) MCTE., equivalentes a (32.45 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (8.7615 SMMLV) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO QUINTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá durante la vigencia de este acto administrativo consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIETOS PESOS (\$89.500.00) MCTE, de acuerdo con el No. **10768**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente **SDA-03-09-61**.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0268

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 20 ENE 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ. DRA. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: SDA-03-09-61
CT No. 2008GTS3727 del 27-12-2008



13